

LA ESTAFA A CHEVRON EN EL ECUADOR: RESPUESTA DE DOUG CASSEL AL EQUIPO LEGAL DE LOS DEMANDANTES

Doug Cassel¹

Notre Dame Law School
2142 Eck Hall of Law
Notre Dame, Indiana USA 46556

10 de abril de 2012

Mi reciente *Carta abierta a la Comunidad de Derechos Humanos*, criticó la sentencia por 18.200 millones de dólares emitida por una corte ecuatoriana en contra de Chevron. La sentencia pretende financiar la remediación de daños ambientales supuestamente ocasionados hace décadas por una subsidiaria de Texaco. En mi calidad de abogado de derechos humanos y especialista en sistemas judiciales de América Latina², estudié las 188 páginas de la sentencia y concluí en mi *Carta abierta* que esta “farsa” ecuatoriana constituye una afrenta a los principios del Estado de Derecho, al debido proceso y a los procesos judiciales ante jueces independientes, imparciales y honestos.³

Mi carta provocó una respuesta virulenta del “equipo legal” de los demandantes.⁴ Sin embargo, en esencia su reacción no constituye una respuesta a la misma. Aparte de

¹ El equipo legal de los demandantes aduce que mi carta “abusa del buen nombre de Notre Dame”. *Respuesta a la disculpa de Doug Cassel por las violaciones a los derechos humanos de Chevron en el Ecuador*, 15 de marzo de 2012, por el “equipo legal de Lago Agrio” (en lo sucesivo “*Respuesta*”), pág. 2 No. 2. Por el contrario, mi carta (No. 1) expresamente afirma que “Las opiniones vertidas en este documento representan solo la opinión de su autor y no necesariamente aquellas del Notre Dame Law School, o de ninguna otra entidad”. De igual manera, aquí expreso mis propias opiniones y no necesariamente las de Notre Dame Law School o de ninguna otra entidad a la que pertenezco.

² El equipo legal de los demandantes afirma que me mantuve en silencio “hasta que recientemente recibí un encargo de Chevron”. *Respuesta*, pág. 1. Cabe anotar entonces que ocho meses antes de que Chevron me contactara para presentar un escrito legal, uno de los abogados de los demandantes preguntó si yo presentaría una declaración pericial jurada dando fe de la independencia del sistema judicial ecuatoriano. Rehusé hacerlo puesto que no puedo dar un testimonio veraz sobre la independencia del poder judicial en el Ecuador. Ver también nota 124 más adelante.

³ *Carta abierta*, 1 de marzo, 2012, acceder a <http://www.nd.edu/~ndlaw/faculty/cassel/Openletter3-1-12.pdf>.

⁴ *Respuesta* del “Equipo legal” de los demandantes. El “equipo legal” de los demandantes se auto-define como liderada por Pablo Fajardo e incluye, entre otros, al abogado norteamericano Steven Donziger, al que se describe como “un defensor de los derechos humanos”. *Respuesta* No. 13. Los señores Fajardo y Donziger participaron en actos faltos de ética en el litigio ecuatoriano. Por contraste, como afirma mi *Carta abierta*, (No. 2), “Las referencias que se hacen a los abogados de los demandantes y a la falta de ética a la que se hace

ataques personales a todos quienes se atreven a cuestionar la probidad de su conducta,⁵ sus temas principales son (1) Los abogados de Chevron también procedieron con falta de ética y (2) los demandantes persiguen una buena causa.

Ninguna de sus afirmaciones constituye una respuesta. Aún si sus acusaciones de falta de ética de los abogados de Chevron fueran justificadas y las nueve muestras que examiné todas probaran ser “erradas, tendenciosas o carecientes de sustento”⁶, tal supuesta falta de ética de Chevron no constituiría una excusa para las flagrantes violaciones al debido proceso y a la ley, cometidas por quienes se autoproclaman como “defensores de los derechos humanos”.⁷

Tampoco su falta de ética podría justificarse por una buena causa, aún si sus absurdamente exagerados reclamos de una continua “catástrofe de salud pública” y ambiental⁸ estuviesen apoyados en pruebas sólidas (no lo están).⁹ Para lograr credibilidad, los defensores de los derechos humanos deben ser consecuentes y fieles a los estándares internacionales de derechos humanos. No podemos de manera selectiva reivindicar un derecho (a la remediación) mientras se tiran a la basura otros (el derecho a un juicio justo). El fin no justifica los medios.

referencia en este documento, no incluyen a la firma Patton Boggs o a alguno de sus abogados que representan a los demandantes en diferentes trámites legales ante las cortes de los Estados Unidos, Forum Nobis PLLC o alguno de sus abogados, u otros estudios jurídicos o abogados que recientemente han asumido la defensa de los demandantes”. De igual manera no estoy dando a entender que estos estudios jurídicos o los abogados hayan participado en estos actos faltos de ética que se describen en esta carta. Adicionalmente, ya que la *Respuesta* (No. 13) menciona a la firma de Smyser, Kaplan y Veselka, añadiría que tampoco acuso de falta de ética a esta firma o a sus abogados.

⁵ Ver pág. 20.

⁶ D. Cassel, *Chevron en el Ecuador: Doug Cassel Responde a Kevin Jon Heller*, acceder a <http://opinionjuris.org/2012/03/27/doug-cassel-responds-to-kevin-jon-heller>. No seleccioné estas nueve imputaciones, éstas fueron seleccionadas por el Sr. Heller, un afanoso partidario del juicio de los demandantes, para supuestamente ejemplificar la supuesta falta de ética de los abogados de Chevron. Simplemente revisé cada una de las imputaciones que él escogió (todas tomadas de los boletines de prensa de los demandantes). Varias se repiten en la *Respuesta* al equipo legal. Por ejemplo, que Chevron supuestamente recolectó muestras solo en “áreas limpias”; su laboratorio “supuestamente secreto”; su supuesta oferta de “sobornar” al gobierno del Ecuador; y su supuesta amenaza de “meter a los jueces en la cárcel si no sentenciaban a su favor”. *Respuesta*, págs. 6, 9. Como se detalla en mi respuesta al Sr. Heller, ninguna de las nueve imputaciones en contra de Chevron es convincente.

⁷ La *Respuesta* del equipo legal de los demandantes (No. 13) describe a Steven Donziger como un “defensor de los derechos humanos”.

⁸ *Respuesta*, pág. 5

⁹ Ver págs. 8-12 más adelante.

La falta de ética del equipo legal de los demandantes rebasó las violaciones técnicas a sutilezas de procedimiento que podrían variar de un país a otro. En ninguna parte del mundo un abogado, y menos quien afirma defender los derechos humanos, tiene licencia para verse involucrado en “fraudes” en una causa, tal como muchas cortes de los Estados Unidos han determinado *prima facie* involucran a algunos (no a todos)¹⁰ los miembros del equipo legal de los demandantes.¹¹ Tampoco los abogados en ninguna parte están autorizados a falsear y falsificar los informes que se presenten a la corte, o a sobornar a los peritos de la corte, ni a extorsionar a los jueces, tal como la evidencia ha mostrado en el caso de algunos (no todos) los miembros del equipo legal.¹² Ninguna sentencia obtenida como resultado de semejante argucia merece crédito alguno, peor aún el apoyo de la comunidad que defiende los derechos humanos.

El equipo legal cuestiona la evidencia de su fraude. Esta defensa está particularmente desacertada. La prueba de su mala conducta está documentada por sus propias afirmaciones: tomas no utilizadas de su propio documental, sus correos electrónicos internos y las declaraciones juradas de su abogado Steven Donziger. Su afirmación de que sus expresiones fueron sacadas de contexto es una tontería: se acusan a sí mismos con los correos electrónicos en los que admiten que si su correspondencia se hiciera pública, “todos, sus abogados, podríamos terminar en la cárcel”.¹³

Antes de refutar sus acusaciones específicas, reitero mi tesis esencial: esta monstruosidad de *Jarndyce vs. Jarndyce*¹⁴ debería zanjarse.¹⁵ En contra de la parodia del equipo legal de los demandantes que sostienen que un acuerdo “carece de toda lógica”¹⁶ si el juicio es fraudulento, como ha sido demostrado, un acuerdo no tendría sentido para las partes. Los cientos de millones de dólares invertidos solo en honorarios legales, amasados

¹⁰ Ver nota 4 más arriba.

¹¹ Ver págs. 5-6 más adelante.

¹² Ver págs. 4-8 más adelante; *Chevron vs. Donziger*, 768 F. Supp. 2d 581, 606 (S.D.N.Y. 2011) (la corte del distrito reconoce amenazas para extorsionar al juez ecuatoriano), *basado en otros criterios*, 303 F.3d 470 (2do. Circ. 2012).

¹³ Correo electrónico de J. Prieto a S. Donziger, 30 de marzo, 2010, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/FAC-Ex.-11.pdf>.

¹⁴ Ver Charles Dickens, BLEAK HOUSE, capítulos 1 y 65 (durante décadas los litigios por sucesiones han consumido todos los activos).

¹⁵ *Carta abierta*, pág. 6.

¹⁶ *Respuesta* págs. 2-3

remediación y confirmó la liberación de TexPet de toda responsabilidad.¹⁹ El hecho de que la remediación haya sido adecuada, o si la liberación correspondiente ahora bloquea la queja entablada por los demandantes, son temas que actualmente están en disputa entre Chevron y los demandantes.²⁰

Entretanto, en 1993 un grupo de demandantes entabló una demanda colectiva ante una corte federal en Nueva York, por daños ambientales y a las personas en contra de Texaco. Bajo el argumento de que el caso debía ser conocido en el Ecuador, Texaco gestionó para que el caso fuera desechado basándose en motivos de *fórum non conveniens*. En el 2001 la corte del distrito otorgó a Texaco una moción para desestimar la demanda, bajo la condición de que Texaco accediera a someterse a la jurisdicción de las cortes del Ecuador.²¹ Durante el 2001 una subsidiaria de Chevron se fusionó con Texaco y así Chevron se convirtió en accionista indirecto de TexPet.²²

En el 2003 el equipo legal de los demandantes entabló una demanda en contra de Chevron en el Ecuador (no así en contra de la compañía estatal petrolera ecuatoriana). A diferencia de la demanda entablada en Nueva York, la demanda ecuatoriana no demuestra ni comprueba reclamos individuales por daños, sino que únicamente incluye demandas colectivas de compensación por daños ambientales.²³ Una sentencia por 18.200 millones de dólares (“sentencia”) fue emitida en contra de Chevron (la que incluye 8.600 millones de

[content/uploads/05-Contract-of-Settlement-Release-btwn-Texaco-and-the-Provincial-Prefect-Office-of-Sucumbios.pdf](http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/05-Contract-of-Settlement-Release-btwn-Texaco-and-the-Provincial-Prefect-Office-of-Sucumbios.pdf).

¹⁹ Acta de Liberación Final 1998, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/1998-Final-Release.pdf>.

²⁰ La Corte ecuatoriana sentenció en favor de los demandantes en ambos temas. La sentencia de primera instancia de la Corte de Lago Agrio *Aguinda vs. Chevron*, 14 de febrero, 2011 a las 8.37 a.m. (traducción al inglés; todas las citas incluidas en este documento hacen referencia a esta traducción al inglés) en 175-76, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2011-02-14Lago-Agrio-Judgment.pdf>. Ambos casos están pendientes de solución ante un tribunal de arbitraje internacional.

²¹ *Aguinda vs. Texaco*, 142 F.Supp.2d 534, 538 (S.D.N.Y. 2001), *declaración jurada*, 303 F.3d 470 (2do. Cir. 2002).

²² Sentencia de la Corte de Distrito del 30 de mayo, 2001, 142 F. Supp.2d 534, fue emitida cuatro meses antes de que se completara la fusión de Chevron con Texaco. A pesar de que los directorios de ambas compañías habían acordado fusionarse en octubre del 2000, dicha fusión no fue aprobada por los accionistas hasta octubre de 2001. A. Sorkin y N. Banerjee, *Chevron Agrees to Buy Texaco For Stock Valued at \$36 Billion*, NY Times, 16 de octubre, 2000, p. A1; M. Davis, *Texaco sells off two joint ventures; Chevron merger now official*, Houston Chronicle, 10 de octubre, 2001, página 1 Negocios.

²³ Demanda por supuestos daños entablada ante el Presidente de la Corte Superior de Nueva Loja en Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, 7 de mayo, 2003, a las 11.30 a.m. acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Lago-Agrio-Complaint-May-7-2003.pdf>.

dólares por daños “punitivos”, lo que no está ni siquiera contemplado por las leyes del Ecuador²⁴) en el 2011 ²⁵ y fue ratificada en segunda instancia en el 2012.²⁶

Falta de ética del equipo legal de los demandantes

El equipo legal defiende su falta de ética alegando que “ningún proceso legal es perfecto”.²⁷ Afirman que los vicios del proceso en el Ecuador, “se manifiestan en procesos judiciales alrededor del mundo” y fueron solo “deficiencias menores e irrelevantes desde el punto de vista legal”, inevitables en cualquier litigio igual de polémico y prolongado.²⁸

¿Realmente se podría afirmar que esto es así? ¿Por qué entonces admitieron ante sí mismos que si su correspondencia fuera revelada podrían “terminar en la cárcel”?²⁹ ¿Acaso el fraude, la falsificación, el soborno y el chantaje pueden ser considerados “deficiencias menores e irrelevantes desde el punto de vista legal”? Pruebas fehacientes demuestran que el equipo legal recurrió a lo siguiente para obstruir el curso de la justicia:

(1) Fraude

Cabe anotar que la *Respuesta* del equipo legal no refuta el hecho de que redactaron en secreto gran parte, sino todo, el informe de daños a nombre del perito supuestamente “imparcial” nombrado por la Corte (lo redactaron ni más ni menos en inglés, para un perito que no habla inglés, antes de gentilmente traducirlo para él) y luego lo presentaron como si fuera su informe “imparcial”.³⁰ No pueden negar estos hechos puesto que uno de sus

²⁴ Ver pág. 16 más adelante.

²⁵ Sentencia de Primera Instancia de la Corte de Lago Agrio, caso *Aguinda vs. Chevron*, 14 de febrero, 2011 a las 8.37 a.m., <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2011-02-14-Lago-Agrio-Judgment.pdf>.

²⁶ Apelación a la Decisión de Primera Instancia ante la Corte de Apelaciones de Lago Agrio, 3 de enero, 2012 a las 4.45 p.m., acceder a [http://www.docstoc.com/docs/110401927/Ecuador-Appeals-Court-Judgment-\(English\)](http://www.docstoc.com/docs/110401927/Ecuador-Appeals-Court-Judgment-(English)).

²⁷ *Respuesta*, pág. 10.

²⁸ *Respuesta*, págs. 1 y 3

²⁹ Correo electrónico de J. Prieto a S. Donziger, 30 de marzo, 2010, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/FAC-Ex.-11.pdf>.

³⁰ Correo electrónico de D. Beltman, Tema: Big Report with attachment Titled Peritaje Global Summary Report, 12 de marzo, 2008, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Email-from-D.-Beltman-to-Translating-Spanish-Mar.-12-2008.pdf>; correo electrónico dirigido a B. Lazar y d. Mills, Tema: Re: “English translations”, 28 de julio, 2008, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp->

abogados, en un correo electrónico obtenido al amparo de una orden judicial, admitió “nosotros somos los autores del informe [del perito].”³¹

Para cubrir su fraude, en su *Respuesta* afirman que en el Ecuador ambas partes ejercen presión para que la corte nombre a “peritos calificados” y que esto es un “procedimiento normal” en muchos sistemas legales.³² Sin embargo, en privado el abogado de los demandantes Steven Donziger describió el “currículo” del perito que endilgaron a la corte diciendo: Estoy seguro de que “se prestará por completo a jugar de nuestro lado y nos dejará tomar la iniciativa mientras aparenta estar trabajando para la corte”.³³

Luego de que este perito (Cabrera) fuera desacreditado, el equipo legal reclutó a otros para “limpiar” su fraude. Sin embargo, esto solo fue causa de un nuevo fraude. El Juez Kaplan de la corte federal de Nueva York explicó lo siguiente en relación a este tema:

Existen pruebas fehacientes de fraude en el proceso judicial en el Ecuador... La defensa [de los demandantes] orquestó un plan en el cual Stratus [su firma consultora] redactó en secreto gran parte, sino todo, el informe supuestamente independiente del Peritaje Global de Cabrera... Cuando se hizo evidente que los contactos indebidos con Cabrera, los que incluyeron reuniones antes de su nombramiento, así como la redacción secreta y los pagos ilícitos iban a ser revelados..., los representantes [de los demandantes] emprendieron un plan de “limpieza” del informe de Cabrera. Contrataron a nuevos consultores, quienes sin visitar el Ecuador o realizar nuevas inspecciones a los sitios y básicamente apoyados en el informe inicial de Cabrera, presentaron opiniones que incrementaron el monto de la evaluación por daños y perjuicios...³⁴

content/uploads/STRATUS-NATIVE044716.pdf; correo electrónico enviado por Enlaso Enterprise Language Solutions a D. Beltman, Tema: Re: “Confidentiality agreements”, 13 de marzo, 2008, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/STRATUS-NATIVE065206.pdf>.

³¹ Correo electrónico de S. Donziger a J. Abady y otros, 15 de junio, 2000 [DONZ00031368 pág. 1 de 6] acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ00031368.pdf>.

³² *Respuesta*, pág. 12

³³ Diario de Steven Donziger, 1 de marzo de 2007, en 10, 11, 18 y 30 [DONZ00027256] acceder a <http://amlawdaily.typepad.com/chevronexhibit1.pdf>.

³⁴ *Chevron vs. Donziger*, 768 F. Supp. 2d. 581, 636 (S.D.N.Y. 2011) (énfasis añadido), *revisado basado en otros criterios*, 667 F.3d 232 (2do. Circuito 2012).

El equipo legal de los demandantes afirma que la corte de apelaciones “tajantemente reprendió” al Juez Kaplan.³⁵ Sin embargo, basada en criterios jurídicos, la corte de apelaciones de hecho revertió su mandato judicial en contra de la ejecución de la sentencia ecuatoriana fuera del Ecuador, pero no refuto sus apreciaciones de hecho.³⁶ Negó el pedido de los demandantes para removerlo del caso³⁷ y dejó temas como la independencia del sistema legal del Ecuador y el manejo del proceso fuera del juicio, para ser “abordada con la relevancia necesaria dentro de otro proceso ante la corte del distrito u otro tribunal”.³⁸

Si Kaplan fuera el único juez en haber detectado su fraude, los demandantes posiblemente podrían catalogarlo como un caso atípico; sin embargo, está muy bien respaldado por la opinión de varios más. Aún cuando consideró que las conclusiones *prima facie* del Juez Kaplan eran vinculantes, un juez civil en otro distrito se vio obligado a añadir que “si aún quedara duda, yo afirmarí que la evidencia reunida por el Juez Kaplan me ha convencido de que hay más que suficientes pruebas de un caso *prima facie* de que el trabajo de Weinberg Group [consultores de los demandantes] fue parte de un fraude a la corte del Ecuador”.³⁹

Otras cortes federales de los Estados Unidos llegaron a conclusiones semejantes, a saber:⁴⁰

- “...Lo que descaradamente ha sucedido en este caso sería *de hecho considerado como un fraude por cualquier corte*”.⁴¹

³⁵ Respuesta, pág. 10.

³⁶ 667 F. 3d 232.

³⁷ 667 F. 3d en n. 11.

³⁸ *Id.* en n. 17.

³⁹ *Chevron vs. The Weinberg Group*, D.D.C., Misc. No. 11-409, Memorando y Orden (Juez Civil Facciola), 8 de septiembre, 2011, pág. 8.

⁴⁰ Ver también *Chevron Corp. vs. Salazar*, 275 F.R.D. 437, 442 (S.D.N.Y.) (following Judge Kaplan); *Chevron Corp. v. Page*, No. RWT-11-1942, Oral Arg. Tr. at 73:14-18, 74:17-21 (D.Md. 31 de agosto, 2011) (privilegio de desestimación).

⁴¹ *Chevron Corp. v. Champ*, Nos. 1:10-mc-27, 1:109-mc-28, 2010 U.S. Dist. LEXIS97440, en *16(W.D.N.C. 30 de agosto, 2010) (énfasis añadido).

- Las “tomas [no utilizadas] muestran, con franqueza poco favorecedora, ***una conducta inapropiada, carente de ética y quizás hasta ilegal***”.⁴²
- Existen ***pruebas fehacientes***...de que los demandantes ecuatorianos de manera secreta suministraron información al Sr. Cabrera, quien supuestamente era un perito independiente nombrado por la Corte y de que en colusión con el Sr. Cabrera hicieron aparecer sus opiniones como si fueran las de él. Por lo tanto, se renunció a cualquier privilegio que pudo haber existido...⁴³
- Existe ***no poca evidencia*** de que las actividades de Donziger, como ha sido manifestado ya por otras cortes... entran en el ámbito ***de delito por fraude, lo que excluye***... el privilegio...⁴⁴
- “Aunque podemos entender que la corte [ecuatoriana] pueda tener una opinión distinta a la nuestra sobre lo que es un conflicto de intereses, consideramos que esta evidencia del doble papel que juega Villao [consultor de los demandantes] es suficiente para ***demostrar prima facie la existencia de fraude***...”⁴⁵

En el 2010 incluso uno de los abogados *de los demandantes*, quien no había estado involucrado en el fraude, advirtió a Donziger y a otros que, a menos que Chevron supiera de la redacción secreta en ese entonces (no lo sabía), “aparentemente no solo que Cabrera y

⁴² *In re Chevron Corp.*, Nos. 1:10-mc-00021-22, 2010 U.S. Dist. LEXIS 119943, en *6 (D.N.M. 1 de septiembre, 2010) (énfasis añadido).

⁴³ *In re. Applic. De Chevron Corp.*, No. 10-cv-1146-IEG (WMC), 2010 U.S. Dist. LEXIS 943396, en *17 (S.D. Cal. 10 de septiembre, 2010) (énfasis añadido).

⁴⁴ *In re. Applic. De Chevron corp.*, 749 F. Supp. 2d. 141, 167 (S.D.N.Y. 10 de noviembre, 2010) (énfasis añadido).

⁴⁵ *In re. Applic. De Chevron Corp.*, 633 F. 3d 153, 166 (3er. Cir. 3 de febrero, 2011) (énfasis añadido).

los demandantes podrían ser acusados de ‘fraude’ con respecto al informe del perito, sino que Stratus [consultora de los demandantes] sería un conspirador activo”.⁴⁶

Más aún, aparentemente el informe de Cabrera no fue el único documento que el equipo legal escribió para él. Al comparar el formato, estructura, escritura en mayúsculas, ausencia de tildes, faltas de ortografía, puntuación y sintaxis, un perito forense concluyó que Pablo Fajardo, el principal abogado ecuatoriano, secretamente redactó 15 de las 17 cartas supuestamente presentadas a la corte por Cabrera, incluyendo varias que defendían su independencia en relación a los demandantes.⁴⁷

(2) **Falsificación**

La falta de ética de los demandantes incluyó descarados actos de falsificación. El perito de los demandantes a cargo de las inspecciones fue el Dr. Charles Calmbacher. En el 2005 el equipo legal presentó ante la corte ecuatoriana un informe sobre dos sitios petroleros a nombre de Calmbacher; “cada uno de ellos pretendía demostrar la existencia de extenso daño ambiental”.⁴⁸ Posteriormente y bajo juramento, el Dr. Calmbacher declaró: “Yo no llegué a estas conclusiones y tampoco escribí este informe”.⁴⁹ Por el contrario, declaró que nunca había concluido que ninguno de los sitios que inspeccionó requería de remediación adicional o que Texpet hubiera remediado de manera inadecuada los sitios.⁵⁰ El Juez Kaplan determinó que los demandantes, “a través de sus abogados, presentaron informes periciales falsificados a nombre del Dr. Calmbacher”.⁵¹

⁴⁶ Correo electrónico de J. Horowitz a A. Wilson, con copia al co-defensor, 16 de mayo, 2010, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ0056679.pdf>.

⁴⁷ Declaración de G. McMenemy Informe Pericial, 27 de junio, 2011, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/G.-McMenamin-Declaration-June-27-2011.pdf>.

⁴⁸ *Chevron vs. Donziger*, 768 F. Supp. 2d 581, 606 (S.D.N.Y. 2011), *revisado basado en otros criterios*, 667 F.3d 232 (2do. Cir. 2012).

⁴⁹ Declaración Jurada de Calmbacher en 116:9-10, acceder a <http://www.chevron.com/documents/pdf/ecuador/calmbacherdepo.pdf>.

⁵⁰ *Id.* En 113:23-25 y 115:15-19.

⁵¹ *Chevron vs. Donziger*, 768 F. Supp. 2d 581, 636 (S.D.N.Y. 2011), *revisado basado en otros criterios*, 667 F.3d 232 (2do. Cir. 2012). El Juez Kaplan reconoció, “Los [demandantes] pusieron fin a su relación con el Dr. Calmbacher. Posiblemente existe una mala relación entre ellos. Sin embargo, su testimonio prueba que las personas que actuaban a nombre de los [demandantes] prepararon los informes en los que se expresaban

(3) Soborno

El pago de sobornos a Cabrera desde la “cuenta secreta” del equipo legal de los demandantes ha sido comprobado por una serie de correos electrónicos intercambiados entre junio de 2007 y julio de 2009, principalmente entre Donziger y Luis Yanza, quien no es un abogado, pero el equipo legal describe como un facilitador de su “comité ejecutivo” quien “ejerce el control de la estrategia básica del caso”.⁵² Inicialmente los pagos hechos desde la “cuenta secreta” de los demandantes, que aparentemente fue abierta en junio de 2007⁵³, incluyó “anticipos” por decenas de miles de dólares pagados a Cabrera, cuando el juez no había autorizado ningún pago al perito.⁵⁴ Una vez que el “informe” de Cabrera fue completado (aunque redactado por el equipo legal de los demandantes y consultores, más no por Cabrera), los pagos desde la cuenta secreta continuaron por mucho tiempo más. En julio de 2009 un correo electrónico enviado por Yanza a Donziger decía “hoy día le estamos pagando a Cabrera 10 [mil dólares] para calmarle”.⁵⁵ En su declaración jurada Donziger dijo que no sabía que la cuenta secreta tuviera otro objetivo que pagarle a Cabrera.⁵⁶ Pero el equipo legal de los demandantes tenía conocimiento de que ellos, y no Cabrera, estaban redactando el informe de Cabrera.

opiniones contrarias a las de Calmbacher y que presentaron estos informes ficticios a la Corte de Lago Agrio a su nombre. Quizás existe otra explicación, pero ni Donziger u otra persona enterada de su lado [demandantes] ha presentado un declaración jurada u otra prueba certificada... que refute las aseveraciones de Calmbacher o que brinde una explicación”. 768 F. Supp. 2d en 606.

⁵² Respuesta, No. 13.

⁵³ Correo electrónico de Luis Yanza a Steven Donziger, 13 de junio de 2007, Tema: “transferencias importantes de inmediato por favor”, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ-HDD-01133611.pdf>.

⁵⁴ Correo electrónico de Luis Yanza a Steven Donziger, 12 de septiembre de 2007, empezando por: “Pienso que deberíamos planificar a futuro..., utilizar el mismo mecanismo que aplicamos semanas atrás, es decir, el nos envía dinero a nuestra cuenta secreta, para entregárselo a Wao [Cabrera], a fin de que no interrumpa el trabajo. Estimo que será alrededor de 30.000, pero ya que hay gastos pendientes del último día de trabajo en el sur, podría ser necesario incluir 20.000 adicionales. En todo caso, este dinero sería luego reembolsado a SV [Selva Viva] una vez que el juez nos ordene pagar. Para terminar, por favor explica esta situación a JK a fin de que pueda hacer la transferencia de los 30 a nuestra Cuenta Secreta y los 20 a SV, pero también podría enviar los 50 a la cuenta secreta y luego podría transferir los 20 a SV para ahorrar tiempo y papeleos”. (acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ-HDD-0125080.pdf>).

⁵⁵ Correo electrónico de Luis Francisco [Yanza] a Steven Donziger, Tema: “muy urgente”, 3 de julio, 2009, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ00051767.pdf>.

⁵⁶ Declaración jurada de Donziger, 23 de marzo de 2011 a 4414:16-4415_3, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/S.-Donziger-Deposition-Mar.-23-2011.pdf>; correo electrónico enviado por L. Yanza a S. Donziger, 12 de septiembre, 2007, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ-HDD-0125080.pdf>.

(4) Chantaje

Los correos electrónicos internos y el diario de Donziger⁵⁷ suministran pruebas fehacientes de que el equipo legal de los demandantes chantajeó al juez para que cambiara su decisión sobre la interrupción de las inspecciones a los sitios petroleros y para que nombrara al perito (que a la larga fue Cabrera) para evaluar los daños. El equipo legal redactó una demanda en contra del juez, a quien según Donziger le estaban “pisando los talones por... acusaciones de intercambiar cargos en la corte por favores sexuales”.⁵⁸ No obstante, antes de presentar la demanda, el abogado Fajardo, en consultas con Donziger, se reunió *ex parte* con el juez. Luego el juez, quien inicialmente habría rechazado su pedido de detener las inspecciones judiciales alegando que “carecía de toda lógica legal”,⁵⁹ se retractó. Poco antes Donziger anotó que los demandantes estaban “cosechando los beneficios” de “ahorrarle” el trabajo al juez.⁶⁰ El equipo legal nunca presentó la demanda en contra del juez.

¿Catástrofe de Salud Pública?

El equipo legal alega la existencia de “una catástrofe de salud pública causada por el vertido de desechos tóxicos de Chevron”.⁶¹

Antes de responder a esta extendida acusación es necesario aclarar varios puntos: Chevron nunca vertió desechos tóxicos en el Ecuador. El equipo legal erróneamente afirma

⁵⁷ Intercambio de correos electrónicos entre J. Mutti y S. Donziger, Tema: Potencialmente enorme, 26 de julio de 2006, acceder a <http://www.amlawdaily.typepad.com/chevronexhibits2.pdf> en 37 de 121 [DONZ00023182 Pág. 1 de 2]; Diario de S. Donziger, 16 de noviembre, 2006 [DONZ00027256] en 56 de 109, acceder a <http://amlawdaily.typepad.com/chevronexhibit1.pdf>; Diary of S. Donziger, 19 de enero, 2007 [DONZ00027256] en 26 de 109, acceder a <http://amlawdaily.typepad.com/chevronexhibit1.pdf>; Diario de S. Donziger, 28 de noviembre, 2006 [DONZ00042039], acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Donziger-Diary-excerpt.pdf>.

⁵⁸ Intercambio de correos electrónicos entre J. Mutti y S. Donziger, 26 de julio de 2006, acceder a <http://www.amlawdaily.typepad.com/chevronexhibits2.pdf> en 37 de 121 [DONZ00023182 pág. 1 de 2].

⁵⁹ Diario de S. Donziger, 28 de noviembre, 2006 [DONZ00042039], acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Donziger-diary-excerpt.pdf>.

⁶⁰ Diario de S. Donziger, 19 de enero, 2007, DONZ00027256, en 26 de 109, acceder a <http://amlawdaily.typepad.com/chevronexhibit1.pdf>.

⁶¹ *Respuesta*, pág. 5.

que “entre 1964 y 1992 Chevron operó bajo la marca Texaco en el Ecuador”.⁶² Basándose en esta falsa acusación, proceden a vilipendiar a Chevron, acusando a la compañía de “malicia” y de infundir “terror” en los habitantes amazónicos. El clímax de su absurda acusación advierte que “en los Estados Unidos, semejante desvergonzada falta de ética habría llevado a los ejecutivos de Chevron a la cárcel”.⁶³

De hecho, Chevron *nunca* ha operado en el Ecuador bajo la marca Texaco o bajo ninguna otra marca. La única conexión de Chevron con el caso de los demandantes es su adquisición indirecta de Texaco en el 2001, nueve años después de que Texaco se retirara por completo de toda actividad de producción petrolera en el Ecuador.

Más importante aún es el hecho de que el equipo legal de los demandantes no ha presentado evidencia científica creíble, ni siquiera de casos particulares de cáncer causados por contaminación por petróleo,⁶⁴ menos aún de una catástrofe de salud pública. A continuación se pone a consideración, en primer lugar, la evidencia provista por los demandantes y luego aquella suministrada por Chevron.

Peritos de los demandantes Los mismos peritos de los demandantes, en privado, advirtieron sobre la falta de pruebas de contaminación en aguas de superficie o en aguas subterráneas. En el 2004 un perito advirtió que él no había encontrado “información alguna que apuntara a la existencia de contaminación significativa de las aguas de superficie o subterráneas causada por fuentes de petróleo en el Ecuador”.⁶⁵ En el 2007, en una de las tomas no utilizadas del documental *Crudo*, otro perito dijo “todos los informes muestran que se encuentra solo en las piscinas y en las estaciones y que nada se ha extendido más

⁶² *Respuesta*, pág. 1, asterisco.

⁶³ *Respuesta*, págs. 4, 5.

⁶⁴ Su juicio es una demanda colectiva por daños para pagar por una remediación ambiental y no una demanda basada en impactos en la salud de ninguna persona en particular. Sentencia, pág. 1, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2011-02-14-Lago-Agrio-Judgment.pdf>. Necesariamente, como admitió uno de sus abogados, no tienen pruebas reales de casos individualizados de cáncer: “NO TENEMOS certificados médicos”. Correo electrónico enviado por J. Prieto a S. Donziger et al., 17 de noviembre, 2009 (énfasis en el original), acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ00053202.pdf>. La Sentencia (pág. 184) por consiguiente anota que “la reparación por casos particulares de cáncer no ha sido demandada y tampoco se han identificado tales casos, por lo tanto, no son sujetos de reparación”.

⁶⁵ Carta de D. Russell a S. Donziger, “Orden de cesar y abstenerse”, 14 de febrero, 2006, acceder a <http://amlawdaily.typepad.com/chevronexhibits2.pdf> en 120 de 121.

allá”.⁶⁶ Más aún, en el 2008 un tercer perito escribió, “No considero que existe suficiente contaminación como para impactar la ecología que se pueda extender mucho más allá de las plataformas, piscinas y derrames en los pozos; simplemente no existe un trayecto de migración”.⁶⁷ El equipo legal lo sabía; cuando se les preguntó porqué no estaban haciendo pruebas en agua, Fajardo en privado admitió que “el agua corriente en el río no contenía hidrocarburos”.⁶⁸

Como ya se dijo, el perito de los demandantes Dr. Calmbacher, contrariamente a lo establecido en los informes falsificados que el equipo legal presentó a su nombre, testificó que aún en los campos de explotación nunca determinó que alguno de los sitios que inspeccionó requería de remediación adicional, o que TexPet hubiera dejado de remediarlos de manera adecuada.⁶⁹

El perito de los demandantes en temas de salud pública de manera similar declaró que “no había llegado a la conclusión de que las necesidades de la población en relación a asistencia sanitaria y médica en el Oriente puedan estar vinculadas a ningún daño ambiental específico”.⁷⁰ De hecho, éste admitió que no existe razón alguna para creer que las necesidades de asistencia sanitaria y médica de la población que habita cerca del área de la antigua concesión difieran de las del resto del Oriente.⁷¹

Impasible, el equipo legal cita un estudio estadístico de su perito el Dr. Daniel Rourke, para sostener que “más de 9.000 ecuatorianos en el área afectada posiblemente contraerán cáncer como resultado de la exposición a la contaminación por petróleo”.⁷² Pero el Dr. Rourke nunca sostuvo tal cosa; él es un estadístico, no un epidemiólogo. Los

⁶⁶ Transcripción de la Declaración del Dr. Calmbacher, 29 de marzo, 2010, en 113:23-25 y 115:15-19, acceder a <http://www.chevron.com/documents/pdf/ecuador/calmbacherdepo.pdf>.

⁶⁷ Tomas no utilizadas del documental *Crudo*, CRS-195-05-CLIP-01 (Tr. en 5), acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/CRS-195-05-CLIP-01.pdf>.

⁶⁸ Correo electrónico de Mike Bonfiglio a Joe Berlinger reenviando una cadena de correos entre Mike Bonfiglio y Pablo Fajardo, 16 de septiembre, 2008 (JB-nonwaiver000666577-81), en 4, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/JB-NonWaiver000666577-81.pdf>.

⁶⁹ Transcripción de la Declaración del Dr. Calmbacher, 29 de marzo, 2010, en 113:23-25 y 115:15-19, acceder a <http://www.chevron.com/documents/pdf/ecuador/calmbacherdepo.pdf>.

⁷⁰ *Chevron Corp. vs. Picone*, No. 8:10-cv-02990-AW, U.S. Dist.Ct.D.Md., Declaración de Carlos Emilio Picone, 16 de diciembre, 2010, en 159:7-17, acceder a <http://www.scribd.com/doc/45842069/12-16-10-Deposition-Transcript-Picone>.

⁷¹ *Id.* en 220:20-221:3.

⁷² *Respuesta*, págs. 5-6.

demandantes le pidieron *formular* una “hipótesis” sobre el aumento de la incidencia de cáncer y luego calcular el número esperado de muertes por cáncer, basándose en tal incremento *hipotético*.⁷³ Además declaró que nunca hizo “una declaración con respecto a la causalidad” y que no podía concluir que “persona alguna haya efectivamente contraído cáncer por vivir cerca de una instalación de producción petrolera”, o que Chevron o Texaco “hayan tomado acción alguna que efectivamente haya hecho que alguien sufra de cáncer”.⁷⁴

El equipo legal también cita a estudios “independientes” que se basan en la información elaborada por M. San Sebastián.⁷⁵ De hecho, sus estudios fueron realizados junto con los demandantes del Frente de Defensa de la Amazonía, pero no incluyó sus nombres en la portada del informe para hacerlo aparecer como el resultado de un trabajo independiente.⁷⁶ Pero aún si no tomamos en cuenta su parcialidad (ni crasos errores metodológicos en el proceso de recolección de información⁷⁷) los estudios resultantes no pueden demostrar ninguna relación causal entre la producción de petróleo y las tasas de cáncer.⁷⁸

Aún más, el equipo legal denuncia que la contaminación del suelo en algunos sitios es “900 veces superior” a los máximos permitidos.⁷⁹ Sin embargo, no mencionan que estos “sitios” eran piscinas de petróleo que estaban siendo, en ese momento, operadas por la compañía estatal petrolera ecuatoriana y no eran piscinas que habían sido remediadas por TexPet.⁸⁰

⁷³ Declaración de Rourke. Tr. en 122:22-123:5, 268:15-20, 293:5-9 (Rourke reconoce que su cálculo del excedente de casos de cáncer era puramente “hipotético” y basado en una “asunción de riesgo” inventado para el caso), acceder a <http://www.scribd.com/doc/45842244/12-20-10-Deposition-Transcript-Rourke>.

⁷⁴ *Id.* En 61:5-22, 268:2-9.

⁷⁵ *Respuesta*, p. 5 y notas 5 y 11.

⁷⁶ Tesis doctoral de San Sebastián en 125, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/San-Sebastian-Doctoral-Thesis.pdf>.

⁷⁷ Al subestimar el número poblacional en el área, infló las tasas de cáncer. Una vez que se hizo la corrección debida, sus tasas de cáncer no eran más altas que las de otras regiones. <http://www.texaco.com/sitelets/ecuador/docs/2007-oem-article.pdf>.

⁷⁸ http://www.texacotoxico.org/eng/sites/default/files/Cancer_Report_IJE.pdf (este estudio ecológico no permite realizar una inferencia sobre la causalidad”).

⁷⁹ *Respuesta*, pág. 4 (énfasis en el original).

⁸⁰⁸⁰ John Connor, *Opinión del perito John A. Connor, P.E., P.G., B.C.E.E., en relación a las actividades de remediación y condiciones medioambientales en la antigua área de concesión Petroecuador-Texaco, en el Oriente ecuatoriano*, 3 de septiembre, 2010 en 59-64, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Connor-Sept.-2010.pdf>.

Finalmente, el equipo legal cita como pruebas las anécdotas de habitantes de la zona sobre enfermedades y muertes de sus familiares.⁸¹ Tales testimonios merecen todo respeto y comprensión; sin embargo, deben también ser analizados con cierto escepticismo en cuanto se refiere a la causalidad de tales circunstancias. Por ejemplo, un habitante de la zona culpó a las actividades petroleras por la fiebre tifoidea que sufrió su hija⁸² cuando ésta es causada por el contacto con aguas servidas y no con petróleo.⁸³ El Presidente Correa recientemente reconoció que “el principal peligro para el agua dulce del Ecuador no es... el petróleo... [la causa principal] son las aguas servidas de las ciudades que se botan a los ríos, a los lagos,...”⁸⁴

La evidencia científica de Chevron El equipo legal de los demandantes sostiene que “*la misma evidencia irrefutable obtenida por Chevron*” prueba su caso.⁸⁵ De hecho, las pruebas científicas obtenidas por Chevron contradicen de manera contundente las acusaciones de los demandantes en relación a una catástrofe de salud pública.

El Dr. Michael Kelsh, consultor y profesor adjunto de epidemiología de UCLA, presentó un *estudio epidemiológico* revisado por expertos en el que determinó que “los índices de mortalidad por cáncer, enfermedades circulatorias, enfermedades infecciosas y respiratorias y casos de cáncer relacionados con sitios específicos localizados en los cantones en los que se llevaron a cabo actividades de extracción petrolera de largo plazo, eran similares o aún inferiores que los que se reportaban en zonas en donde no tuvieron lugar tales actividades”.⁸⁶ Kelsh concluyó que “el análisis de las tasas de mortalidad en la

⁸¹ Respuesta, pág. 5.

⁸² Sentencia, pág. 142, acceder a http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2011-02-14_Lago_Agrio_Judgment.PDF.

⁸³ *Pennsylvania R. Co. v. Lincoln Trust co.*, 91 Ind.App. 28 (1929). El agua en el Oriente está severamente contaminada con coliformes fecales, en algunas muestras en niveles superiores a **400 veces** a lo permitido en los Estados Unidos, lo que sin lugar a duda tiene impactos en la salud de la población que utiliza esta agua. Esta contaminación por bacterias fecales no está de ninguna manera relacionada con las operaciones petroleras. Tal como admitiera el perito principal de los demandantes Douglas Beltman, “Gran parte del problema es causado por un deficiente sistema de saneamiento...” Stratus Consulting Proposed Settlement Technical Basis (draft 6/12/2008) en STRATUS-NATIVE048254, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/STRATUS-NATIVE048254.pdf>.

⁸⁴ Cadena Presidencial, Correa, 24 de marzo, 2012, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2012.03.24-Cadena-Presidencial-Aguas-Servidas-24-de-marzo-2012.pdf>.

⁸⁵ Respuesta, pág. 2 (énfasis en el original).

⁸⁶ Kelsh, *Cancer mortality and oil production in the Amazon Region of Ecuador, 1990-2005*, INT ARCH OCCUP ENVIRON HEALTH, 2009 feb.; 82(3):381-95, acceder a

región amazónica del Ecuador no aporta pruebas sobre un riesgo excesivo de cáncer en las zonas en las que se han realizado actividades de producción petrolera de largo plazo”.⁸⁷

Tal y como han reconocido los peritos de los demandantes, una serie de peritos de Chevron altamente acreditados concluyeron lo siguiente:

- **El agua subterránea:** “no ha sido afectada” por las actividades petroleras de TexPet;⁸⁸
- **El agua potable:** “no existen indicios que justifiquen temores o preocupación de salud pública en relación al agua potable por las actividades de exploración petrolera”,⁸⁹ y
- **Suelo:** Casi nunca se detectaron elementos potencialmente tóxicos en las muestras de suelo y nunca en concentraciones o lugares que indicaran un riesgo potencial para la salud de la comunidad.⁹⁰

http://www.texaco.com/sitelets/ecuador/docs/occ_health.pdf. Sus conclusiones no se limitaron a casos de cáncer, además concluyo que “las tasas de mortalidad derivadas de todas las causas para cáncer, enfermedades circulatorias y respiratorias eran inferiores en la Amazonía que en la provincia de Pichincha [donde se ubica la capital del Ecuador], mientras que las tasas de mortalidad por infecciones infecciosas eran superiores”. *Id.*

⁸⁷ *Id.*

⁸⁸ En una evaluación de las muestras de aguas subterráneas provenientes de 206 sitios de muestreo, el hidrogeólogo Dr. Charles Newell concluyó que “las fuentes de aguas subterráneas no han sido impactadas por elementos asociados con las antiguas actividades petroleras de Texpet”. Los resultados del muestreo de 28 pozos domésticos que utilizan aguas subterráneas en las inmediaciones de las antiguas operaciones petroleras tampoco mostraron la existencia de impactos de productos petroleros en las aguas subterráneas. Otro estudio analizó el riesgo de que las aguas subterráneas en el futuro pudiesen contaminarse con residuos de petróleo en suelo y se determinó que “no existen impactos en suelos con contenidos de petróleo”, y que “una posterior erosión no resultará en impacto alguno para las aguas subterráneas”. Newell Report (septiembre, 2010) en 2-3 (citando a la publicación de O’Reilly & Thorsen en el Journal of Soil and Sediment Contaminatino (2008), acceder a http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Newell_Report.pdf.

⁸⁹ Todos los resultados de los análisis de las muestras de agua potable registrados en el expediente del caso en Lago Agrio, -más de 7.000 pruebas para más de 250 tomas de muestras de agua potable-, fueron evaluados por el Dr. William Bellamy, un perito y antiguo asesor de la USEPA (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos) para agua potable. Bellamy concluyó que “no existen indicios que justifiquen temores o preocupaciones de salud pública relacionados con el agua potable como resultado de las actividades de exploración y producción petrolera en la antigua área de concesión”. William D. Bellamy, *Evaluation of Drinking Water Quality Related to Petroleum Exploration and Production Activities in the Oriente Region of Ecuador*, en 7, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/William-D.-Bellamy-Evaluation-of-Drinking-Water-Quality-Related-to-Petroleum-Exploration-and-Production-Activities-in-the-Oriente-Region-of-Ecuador.pdf>. Ninguna de las muestras excedió los límites establecidos en las normas o estándares de la OMS o la US EPA para ningún compuesto químico relacionado con las operaciones petroleras en el Oriente. *Id.* en 1.

En resumen, la evidencia de los demandantes no demuestra el riesgo de una catástrofe de salud pública y la evidencia de Chevron contradice sus acusaciones.

Bloqueo de la remediación

Si de verdad existiera tal emergencia de salud pública, ¿por qué el equipo legal de los demandantes ha bloqueado la remediación de los sitios petroleros? Entre el 2007 y el 2009 el equipo legal intentó bloquear un programa de remediación tardíamente implementado por la compañía estatal petrolera ecuatoriana.⁹¹ El equipo legal ahora ofrece una inocente explicación: “Pidieron que se detuviera el programa hasta que se lo rediseñara para que resultara efectivo”.⁹²

Sin embargo, sus recientes memos y correos electrónicos privados cuentan una historia distinta; en el 2007 uno de sus miembros admitió, “No podemos impedir que el gobierno inicie una limpieza; simplemente quedaríamos como un puñado de fanáticos que sostiene que solo quiere una reparación ambiental y sin embargo nos oponemos a ella”.⁹³

⁹⁰ El Dr. Thomas McHugh, toxicólogo y científico ambiental, en el 2008 realizó una evaluación sobre el riesgo en salud de los resultados del muestreo medioambiental. Su evaluación (actualizada en el 2010) evaluó todas las muestras recogidas por ambas partes, incluyendo más de mil muestras de suelo, para determinar si éstas podrían probar la existencia de riesgo alguno para la salud de la comunidad de la zona. El estudio determinó que rara vez se detectaron elementos potencialmente tóxicos en las muestras de suelo y nunca en concentraciones que indicaran un potencial riesgo para la salud de la comunidad. *McHugh, Lack of Evidence of Health Risks Associated with Hydrocarbons and Metals in the Former Concession Area* en 6, acceder a <http://www.scribd.com/doc/67951290/Expert-Report-Thomas-McHugh>. El estudio concluyó que la “escasa frecuencia con la que se detectó la presencia de estos elementos en concentraciones sobre los niveles de detección establecidos para protección de la salud nos lleva a la conclusión de que las condiciones asociadas con las operaciones del antiguo consorcio no constituyen un riesgo en salud para la población de la zona”. *Id.* en 6. Esto fue ratificado por la ubicación del muestreo: “a pesar de la mínima porción de muestras en las que se detectó la presencia de hidrocarburos de petróleo o metales en concentraciones sobre los niveles de detección establecidos sobre de protección de la salud, la ubicación de estas muestras evitaría cualquier exposición peligrosa”. *Id.* en 7.

⁹¹ La compañía estatal petrolera ecuatoriana es conocida como Petroecuador.

⁹² *Respuesta*, pág. 7.

⁹³ Correo electrónico de M. Pallares a S. Donziger, 8 de junio de 2007, DONZ00043441, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ000434411.pdf>.

En el 2009 su “Plan de Acción” catalogó a la limpieza de la compañía estatal petrolera como una “amenaza” para su estrategia legal.⁹⁴ Fajardo envió un correo electrónico a Donziger en el que decía estar “asustado” porque la “remediación de la compañía estatal costaba muy poco” y que su limpieza era “preocupante” y “muy poco favorable para nosotros”.⁹⁵ Donziger respondió: “Tienes que ir ante Correa para poner fin a esta mierda de una vez por todas”.⁹⁶

Todos estos correos electrónicos revelan que la verdadera razón por la que se opusieron a la remediación es porque representaba un riesgo para su estrategia legal: su costo (alrededor de 70 millones de dólares)⁹⁷ no se acerca ni de lejos a los miles de millones que pretenden justificar en su demanda de “remediación”.

¿Demanda privada?

Los demandantes enjuiciaron a Chevron basados en la participación minoritaria de TexPet en el consorcio, pero nunca entablaron una demanda en contra del participante mayoritario, la compañía estatal petrolera ecuatoriana. La explicación que da el equipo legal de los demandantes parece inicialmente creíble: “Decidieron no enjuiciar al gobierno del Ecuador al mismo tiempo, dado que Chevron fue el único operador y por lo tanto, la parte más culpable”.⁹⁸

⁹⁴“Plan de Acción” de los demandantes, 5 de enero, 2009, DONZ00026928, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ000269281.pdf>.

⁹⁵ Correo electrónico enviado por Fajardo a Donziger, 21 de junio, 2009, DONZ00066731, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ00066371.pdf>.

⁹⁶ *Id.*

⁹⁷ De hecho la diferencia es aún mayor puesto que los 70 millones cubren todas las áreas en las que la compañía estatal petrolera ecuatoriana opera y no solo el área en la que antiguamente operó en el consorcio con Texaco. Ver Víctor Gomez, *Ecuador will clean up areas in \$18 bil. Chevron case*, REUTERS, 15 de diciembre, 2011.

⁹⁸ *Respuesta*, pág. 8. Inventando algo denominado técnica de distracción “Chevron/Cassel”, el equipo legal se queja de que “ellos” –Chevron y yo- utilizamos la responsabilidad del estado, no para argumentar que Chevron debería pagar menos, sino que Chevron “no debería pagar nada”. *Respuesta*, N. 17. Es obviamente retóricamente conveniente para el equipo legal el equiparar mis opiniones con las de Chevron. Además no es preciso puesto que no ha existido un juicio justo y por lo tanto, no estoy en posición de opinar sobre el monto de los daños, si acaso existieran, que debería ser pagado por Chevron.

Creíble pero impreciso; en primer lugar, la compañía estatal petrolera y no Texaco o Chevron ha sido la operadora exclusiva durante los últimos 22 años y aún antes de 1990 ya era la propietaria mayoritaria.

En segundo lugar, la decisión sobre contra quién entablar la demanda no estaba basada en una culpabilidad relativa. Como Donziger admitió en privado, “el gobierno aquí nunca pagará por el resultado de ninguna sentencia. Por el contrario, Texaco si puede pagar”.⁹⁹ Quien fuera el primer abogado principal de los demandantes reconoció que “de ninguna manera una corte sentenciaría en contra del Gobierno”.¹⁰⁰

Por lo tanto, el equipo legal llegó a un arreglo con el Estado; en 1996 se firmó un acuerdo por escrito para “expresamente renunciar al derecho de entablar una demanda en contra del estado ecuatoriano, [la compañía estatal petrolera] y sus filiales, o a cualquier otra institución o agencia del sector público del Ecuador”.¹⁰¹ A cambio, el gobierno del Ecuador acordó no “intervenir” a su favor en el entonces litigio pendiente que se ventilaba en Nueva York.¹⁰² Durante la administración de Correa se mantuvo el acuerdo: por su derogación de derechos los demandantes estaban impedidos de entablar una demanda en contra del Estado; mientras tanto Correa prometía el “total apoyo” del gobierno para ayudar a los demandantes a ganar el proceso en contra de Chevron y además el poder judicial coludía con los demandantes.

Finalmente, si alguna de las partes “es la más culpable”, esta es la compañía estatal petrolera ecuatoriana y no Texaco. Como admitió Fajardo en el 2003 (antes de unirse al caso):

⁹⁹ Tomas no utilizadas del documental *Crudo*, 16-17 de noviembre, 2007, en CRS-116-01-CLIP-01 (Video clip de la reunión entre S. Donziger y L. Yanza), acceder en <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/CRS-116-01-CLIP-01.pdf>.

¹⁰⁰ Declaración de C. Bonifaz, 1 de marzo, 2011, 94:6-95:18, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Deposition-of-C.-Bonifaz-Mar.-1-2011-94-951.pdf>.

¹⁰¹ Derogación de derechos otorgada ante los notarios públicos de Massachusetts y Pennsylvania respectivamente, 20 de noviembre, 1996, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/1996-Waiver-of-Rights.pdf>.

¹⁰² *Id.*; ver también Declaración de C. Bonifaz, 1 de marzo, 2011, 33:2-20, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Deposition-of-C.-Bonifaz-Mar.-1-2011-94-951.pdf>.

“[La compañía petrolera estatal] no es confiable porque lo que dice es una cosa y lo que hace es totalmente distinto. *Desde que Texaco se fue, [la compañía petrolera estatal] ha causado más daño y muchos más desastres que la misma Texaco.* Ha ocurrido un derrame tras otro; hay tuberías rotas, existe contaminación de gran magnitud en los humedales, los ríos, los arroyos. Pero en vista de que es una compañía del estado y la misma gente está involucrada en las leyes y todo eso, nadie dice nada”.¹⁰³

Los informes de los medios de comunicación apoyan la opinión de Fajardo. Según se ha informado, la compañía estatal ha sido responsable por más de 1.400 derrames solo entre el 2000 y el 2008.¹⁰⁴

La verdad es que el equipo legal de los demandantes hizo un pacto con uno de los demandados, el Estado, para colaborar con éste en la demanda que entablaría en contra de la otra parte, Chevron. El juicio en contra de Chevron es un juicio privado solo en nombre; de hecho, es una sociedad entre los demandantes y el Estado para desviar cualquier responsabilidad que tenga el Estado por la operación exclusiva de los campos durante 22 años, a una compañía extranjera.¹⁰⁵

¿Quién redactó la sentencia?

En un intento por hacer pasar su sentencia como si hubiese sido redactada de manera independiente por el juez, el equipo legal de los demandantes alega que los peritos forenses de Chevron “identificaron solo un puñado de frases contenidas en la sentencia que eran similares, no textuales, a un memo [de los demandantes] sobre el litigio”.¹⁰⁶

¹⁰³ Pablo Fajardo, citado en el Informe Final del Dr. Guillaume Fontaine, Proyecto FLACSO-Petroecuador de noviembre de 2003 en 77 (énfasis añadido), acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Final-Report-FLACSO.pdf>.

¹⁰⁴ *Petroecuador Diagnóstico del daño ambiental causado por el petróleo*, EL UNIVERSO, 28 de febrero, 2009.

¹⁰⁵ Por lo tanto, las órdenes del panel de arbitraje impartidas al Ecuador para suspender temporalmente la ejecución de la sentencia, hasta que se resuelva el proceso de arbitraje entre Chevron y el Estado, no son órdenes para interferir en un litigio “privado”, sino que más bien están relacionadas con un litigio en el cual el Estado es verdaderamente la parte interesada.

¹⁰⁶ *Respuesta*, pág. 8.

De hecho, la evidencia que prueba que el equipo legal de manera encubierta co-redactó la sentencia es muy amplia. A pesar de que nunca incluyeron una propuesta de sentencia en el expediente,¹⁰⁷ ésta contiene su sello.

Un perito, profesor de lingüística, identificó varias similitudes entre el producto del trabajo de los demandantes que no había sido incluido en el expediente del caso y la sentencia, las que incluyen copias idénticas o casi idénticas de series de palabras de hasta 90 palabras o más; ordenaciones numéricas fuera de orden; así como otros errores en estos documentos no incluidos en el expediente que se repetían en la sentencia. El perito concluyó “con un grado razonable de certeza” estas similitudes se deben “a una autoría común”.¹⁰⁸

Un segundo perito, profesor emérito de lingüística, comparó el lenguaje de la sentencia con aquel utilizado en otros 36 escritos del mismo juez. Examinó marcadores tales como el uso de títulos, cifras en dólares, formato de fechas, espaciado, puntuación, formato de las elipsis y el uso de mayúsculas. Luego de este análisis concluyó que “era muy probable que [la sentencia] tuviera varios autores” y que era “muy probable” que el juez “no fuera el autor de una parte muy significativa [de la sentencia]”.¹⁰⁹

Un tercer perito forense digital comparó la información contenida en la sentencia con la base de datos privada de los demandantes que no había sido incluida en el expediente del caso. Aunque la sentencia aduce estar basada solo en la evidencia contenida en el expediente del caso,¹¹⁰ el perito concluyó que la información contenida en la sentencia fue “copiada, copiada-y-pegada, o tomada directamente “de la base de datos privada de los

¹⁰⁷ Declaración de Donziger, 19 de julio, 2011, en 4758:16-4759:3, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/S.-Donziger-Deposition-July-19-2011.pdf>.

¹⁰⁸ Informe Pericial de Robert A. Leonard, Ph.D. 5 de enero, 2012, en 12, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/R.-Leonard-Report-Jan.-5-2012.pdf>.

¹⁰⁹ Informe Pericial de Gerald R. McMenemy, 14 de marzo, 2012, en 1, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/G.-McMenamin-Declaration-Mar.-14-2012.pdf>.

¹¹⁰ Sentencia de Lago Agrio en 99, 100, 105, 112, 122, 160-62, 179, acceder a http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2011-02-14_Lago_Agrio_Judgment.PDF.

demandantes y que la sentencia no “fue redactada con independencia” de la base de datos no incluida en el expediente del caso.¹¹¹

A continuación se presentan ejemplos que corroboran esta opinión:¹¹²

- En los sitios en los que los registros oficiales no muestran contenidos de mercurio por sobre los límites de detección, la sentencia indica la existencia de niveles “alarmantes”. La fuente del error se encuentra en la base de datos de los demandantes, que no está incluida en el expediente del caso: al colocar en el sitio equivocado el signo “menor que” (<), erróneamente convirtieron un negativo en positivo.
- Mientras que ciertos resultados de las muestras deberían expresarse en “microgramos”, la sentencia los expresa como “miligramos”. La fuente del error (que hace que la contaminación aparezca mil veces superior) fue un error de rotulación idéntico de las mismas muestras en la base de datos de los demandantes.
- Mientras *ningún* resultado del muestreo en laboratorio incluido en el expediente del caso incluyó nombres de las muestras que terminaran en el sufijo “_sv”, *todos* los resultados del muestreo de los demandantes incluidos en las páginas 104-112 de la sentencia terminan en este sufijo, exactamente de la misma manera en la que constan en la información de su base de datos no incluida en el expediente del caso.

En respuesta a estas observaciones, el equipo legal de los demandantes respondió que no se puede descartar la posibilidad de que todas estas particularidades lingüísticas y de información podrían hallarse en alguna parte del expediente.¹¹³ Sin embargo, no identifican una sola fuente en el expediente del caso. ¿Acaso el mismo equipo legal -que en secreto redactó el informe pericial de la corte-, y además mintió sobre ello, ahora espera que se crea

¹¹¹ Informe Pericial de Michael L. Younger, 21 de diciembre, 2011, en 11, 19, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/M.-Younger-Expert-Report-Dec.-21-2011.pdf>.

¹¹² *Id.* En 11-14.

¹¹³ *Respuesta*, No. 18.

su rechazo a la acusación de que fueron coautores de la sentencia, si ni siquiera han podido mostrar fuentes de las que pueda provenir esta información y que esté contenida en el expediente del caso?

Y ¿qué hay del juez que puso su nombre en la sentencia? En una demanda entablada por la Unidad contra el Crimen Organizado del Ecuador, esta instancia disciplinaria recientemente lo removió del ejercicio profesional por un “imperdonable error judicial”, y enviaron su carpeta al Fiscal para que investigara su manejo de un caso de tráfico de drogas.¹¹⁴

En síntesis, no se puede confiar en la supuesta autoría de la sentencia de los demandantes.

Sentencia Ilegítima

Solo el fraude generalizado del equipo legal de los demandantes hace que la sentencia por 18.200 millones de dólares sea ilegítima. Aún si no se hace comentario alguno sobre los elementos evidentemente arbitrarios contenidos en la sentencia, las cifras lanzadas al aire como parte de los miles de millones de dólares, sin ni siquiera tomarse la molestia de brindar una justificación presupuestaria¹¹⁵, además de los 8.600 millones de dólares por daños punitivos condicionados, se pueden explicar por dos razones.

La primera es que al igual que en la mayoría de países que se amparan bajo el derecho civil, y como admitió el abogado de los demandantes Steven Donziger,¹¹⁶ las leyes

¹¹⁴ El pleno del consejo de la Judicatura, 29 de febrero de 2012, Expediente Disciplinario No. OF-130-UCD-011-MAC, párrs. 6.2, 7.1, 7.2 y 7.4.

¹¹⁵ *Ejemplo*: 1.400 millones de dólares para mejoras y monitoreo en salud y 800 millones para reparación de casos de cáncer sin ni siquiera una línea en la que se brinde una justificación presupuestaria. Sentencia en 183 y 184, acceder a http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2011-02-14_Lago_Agrio_Judgment.PDF.

¹¹⁶ Correo electrónico de S. Donziger a J. Lipton, 22 de abril, 2007 [DONZ00038322-25] (“Los daños punitivos no tienen base alguna en las leyes ecuatorianas, pero podríamos proponerlos y tratar de lograrlos de todas maneras.”) acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/DONZ00038322.pdf>.

ecuatorianas nunca han autorizado los daños punitivos.¹¹⁷ Los 8.600 millones constituyen una conveniente innovación simplemente diseñada para duplicar la compensación por daños en contra de una compañía extranjera con grandes inversiones.

¿El Sistema Judicial Ecuatoriano es independiente en casos sensibles desde el punto de vista político?

Mientras declara que el Poder Judicial en el Ecuador es “independiente”, el equipo legal de los demandantes objeta que yo “desprestigio” su sentencia al compararla con el proceso que ha sido ampliamente condenado y que fuera recientemente orquestado por el Presidente Rafael Correa en contra del periódico *El Universo*¹¹⁸; dicho caso recibió una sentencia por 42 millones de dólares a favor del demandante, el Presidente Correa.

Sin embargo la comparación es absolutamente válida. El creer que el Poder Judicial del Ecuador ha sido independiente en casos como el de Chevron o El Universo, en los que el Presidente Correa tiene un interés personal, demanda una ingenuidad de proporciones. Donziger supo expresar lo que realmente sucede en estos casos. Los jueces ecuatorianos, dice en las tomas no utilizadas del documental, son “¡corruptos!... y su derecho inalienable es ser corruptos”.¹¹⁹ Más aún, “toman decisiones según a quién le temen más y no en lo que deberían dictar las leyes”.¹²⁰

En la administración del Presidente Correa, los jueces saben bien “a quién le temen más”. Cuatro meses antes de que se emitiera la sentencia de Chevron en febrero de 2011, la presidente de una Corte Superior afirmó que en sus 26 años de carrera profesional,

¹¹⁷ Código Civil Ecuatoriano, Art. 1572 (“[Compensación por Daños]. – Los daños incluyeron daños de trascendencia y lucro cesante, independientemente de si estos fueron el resultado del incumplimiento de la obligación, o de un desempeño inadecuado en relación a la obligación o demora en el cumplimiento”), acceder a (en español) <http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file=id=251955>.

¹¹⁸ *Respuesta*, págs. 1 y 3.

¹¹⁹ Como se cita en *Chevron vs. Donziger*, 768 F. Supp. 2d 581, 595 (S.D.N.Y.), *revisado en base a otros argumentos*, 303 F.3d 470 (2do. Cir.2002). La Corte añadió, “Este no fue un comentario brusco de Donziger ni una nueva opinión suya. En un caso presentado ante esta corte en el 2000, en un intento por evitar una desestimación por *forum non conveniens* de su caso anterior, Donziger afirmó que el Ecuador no podía garantizar un foro adecuado y que su poder judicial era corrupto”. *Id.*

¹²⁰ Tomas no utilizadas de *Crude*, 6 de junio de 2007, en CRS350-04-CLIP 01, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Cruede-Outtakes-June-6-2007-CRS350-04-CLIP-01.pdf>.

“Nunca había visto la independencia del Poder Judicial reducida a tan alarmantes niveles como ahora”. Añadió que no existe “un juez que no esté asustado”.¹²¹

Y no faltan razones para este temor; por ejemplo, en octubre de 2010 la oficina de Correa buscó lograr condenas penales en contra de los oficiales involucrados en un levantamiento policial. El Ministro del Interior más tarde anunció que, si el juez sentenciaba a favor de uno de los acusados, el gobierno “presentaría una acción penal” en su contra.¹²² La intimidación va más allá de los casos penales. En noviembre de 2010 el Asesor Jurídico de Correa envió un memorándum a todos los ministros y secretarios de Estado del Ecuador, con copia al ex presidente del Concejo de la Judicatura, transmitiendo la orden de Correa de que si cualquier juez iniciara un proceso judicial en contra de cualquier agencia del Estado y ésta fuere posteriormente revertida bajo apelación, la agencia entonces demandaría al juez por daños de manera inmediata y personal.¹²³ Un mes antes de que se emitiera la sentencia en contra de Chevron, Correa anunció un referéndum para aprobar su creación de una nueva comisión que le otorgaría control efectivo sobre la permanencia ininterrumpida de cada juez ecuatoriano.¹²⁴

Correa se ha mostrado intensa y públicamente interesado en el caso en contra de Chevron. En el 2007 emitió un boletín de prensa anunciando su intención de ayudar a los demandantes a recolectar evidencia y les ofreció el “apoyo total” del gobierno.¹²⁵ Se reunió en privado con ellos y los miembros del equipo de los demandantes informaron sobre su “fabuloso apoyo” y se refirieron a su afirmación de que “llamaría al juez”.¹²⁶

¹²¹ Según Jiménez, *el Concejo de la Judicatura debería desaparecer*, EXPRESO, 10 de octubre, 2010.

¹²² *Amenazas en contra del juez antes de que emita una sentencia*, DIARIO HOY, 14 de mayo, 2011.

¹²³ Carta del Asesor Jurídico de la Oficina del Presidente de la República, Circular Oficial No. T1.C1-SNJ-10-1689, 18 de noviembre, 2010

¹²⁴ Carta de D. Cassel et al. dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 28 de enero, 2011, pág. 2 y N.7. La carta, además de otros, también fue firmada por Hernán Salgado Pesantes, el juez ecuatoriano que habría formado parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se puede acceder a la carta en http://www.nd.edu/~ndlaw/cchr/news/Pier/2_LetterENGIACHR.pdf.

¹²⁵ Boletín de Prensa del Secretario General de Comunicación del Gobierno del Ecuador, *El Gobierno apoya las acciones de la Asamblea de Afectados por Texaco*, 20 de marzo, 2007.

¹²⁶ Correo electrónico de María Eugenia Yépez a Steven Donziger, 21 de marzo, 2007, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2012-02-06-31-7-Rada-Decl-Exhibit-97-HIGHLIGHTED.pdf>. El equipo legal de los demandantes me acusa de “tener una doble moral” puesto que afirman que los comentarios de Correa fueron “blandos” si se los compara con los comentarios públicos del Presidente Obama con ocasión del derrame de BP. *Respuesta* en N. 3. Pero ignoran distinciones cruciales: A diferencia de Correa, Obama nunca dijo que “llamaría al juez”. A diferencia de Correa, Obama no tiene

En el 2008 Correa públicamente alabó a los abogados de los demandantes y los llamó “verdaderos héroes”.¹²⁷ Cuando se anunció la sentencia en contra de Chevron en el 2011, la elogió durante una conferencia de prensa y se refirió a la misma como “la sentencia más importante en la historia del país”.¹²⁸

Ningún juez ecuatoriano podría haber ignorado que el caso en contra de Chevron le importaba a Correa; más aún, solo un juez que viviera en las nubes podría haber ignorado el riesgo de consecuencias adversas para la carrera de cualquier magistrado que se atreviera a sentenciar en contra del resultado deseado por el Presidente.

El equipo legal de los demandantes refuta que [hasta] el Departamento de Estado de los Estados Unidos en su informe anual sobre derechos humanos afirma estar de acuerdo en que las cortes del Ecuador son independientes”.¹²⁹ Pero no es así, lo que el Departamento de Estado dijo es lo siguiente:

Aún cuando la Constitución contempla un poder judicial independiente, en realidad dicho poder en ocasiones ha sido susceptible a presiones y corrupción. Los medios de comunicación informaron sobre la susceptibilidad del poder judicial a sobornos para obtener decisiones favorables y la resolución de casos legales... Los jueces en ocasiones tomaron decisiones basados en la influencia de los medios de comunicación o por presiones políticas o económicas.¹³⁰

control sobre las carreras de los jueces en ejercicio. Y, a diferencia de Correa, Obama no amenaza con acciones penales y juicios por daños y perjuicios a los jueces que sentencien en su contra o contra el gobierno.

¹²⁷ Canal Estatal, *Enlace Presidencial*, 9 de agosto, 2008.

¹²⁸ *Ecuador's Correa says Chevron's ruling 'important,'* Reuters, 15 de febrero, 2011; Conferencia de Prensa, Ecuador TV, 16 de febrero, 2011.

¹²⁹ *Respuesta*, pág. 3

¹³⁰ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Human Rights Report 2010: Ecuador*, Sección 1 (e), Negación de un Juicio Justo, acceder a <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154504.htm>.

En otras palabras, aunque la Constitución ecuatoriana (como toda constitución) contemple una independencia formal, en realidad las cortes no son independientes en casos sensibles desde el punto de vista político.¹³¹

La discusión, entonces, no se centra en si el poder judicial en el Ecuador es independiente en casos ordinarios (aunque no lo es),¹³² sino sobre su falta de independencia en casos como el de Chevron y *El Universo*, en los que el Presidente Correa ha puesto especial interés. Si alguna vez un juicio ecuatoriano estuviese sujeto a presión política externa, -como el caso en contra de Chevron-, la expresión de Correa “la sentencia más importante en la historia del país” perfectamente calza con esta descripción.

La sentencia en contra de Chevron (como también la sentencia en el caso de *El Universo*¹³³) encaja muy bien en otro patrón al que hace referencia el Departamento de Estado: “jueces que reparten los casos a abogados externos, quienes escriben las sentencias y luego los devuelven al juez que preside el caso para su firma”.¹³⁴

En resumen, a nadie le puede servir de consuelo la esperanza de que el juicio fraudulento en contra de Chevron pueda haber sido discutido por un poder judicial independiente y que se ha auto-corregido. El contexto general del poder judicial en casos especialmente sensibles desde el punto de vista político en el Ecuador es causa de cada vez mayor preocupación.

¹³¹ Esta es una de las múltiples razones por las que una declaración jurada de un profesor asistente de ciencias políticas de la Universidad de Minnesota, pagado por el equipo legal de los demandantes para su caso, es poco convincente. *Respuesta*, N. 6. El profesor pregunta si las cortes del Ecuador son *por lo general* independientes, no si son independientes en casos de especial interés de Correa, tales como aquellos en contra de Chevron y *El Universo*.

¹³² La Encuesta de Opinión de Ejecutivos del Foro Económico Mundial ubica al Ecuador en puesto 130 entre 142 países encuestados en relación a independencia judicial. El *Global Competitiveness Report 2011-12* del Foro Económico Mundial, Tabla 1.06, acceder a <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-2011-2012/#>. Los Indicadores Mundiales de Gobernanza del Banco Mundial, compilados a partir de 16 fuentes independientes, ubican al Ecuador en el percentil 11 entre todos los países encuestados con respecto al “estado de derecho” – por debajo del percentil 25 en el 2005. (acceder a http://infor.worldbank.org/governance/wqi/sc_chart.asp).

¹³³ “Una investigación independiente posterior determinó que [el juez] no redactó [la sentencia de *El Universo*], y que el autor muy probablemente era el abogado del Sr. Correa”. WASHINGTON POST, Editorial, 12 de enero, 2012, p. A16.

¹³⁴ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Human Rights Report 2010: Ecuador*, Sección 1 (e), Negociación de un Juicio Justo, acceder a <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154504.htm>.

¿Chevron aceptó ser víctima de un fraude?

El equipo legal argumenta que Chevron escogió ser enjuiciado en el Ecuador “con conocimiento pleno sobre el sistema ecuatoriano”. Chevron, aducen, presentó 14 declaraciones juradas en la que daban fe de la equidad de las cortes ecuatorianas y se comprometieron a aceptar la jurisdicción ecuatoriana y acatar cualquier sentencia adversa, “solo sujeto a limitadas defensas sobre la ejecución de la sentencia”.¹³⁵

De hecho, cuando Texaco (no Chevron¹³⁶) presentó una petición por *fórum non conveniens*, además de declaraciones juradas, no pudo haber tenido “pleno conocimiento” de lo que sucedería más tarde con el acosado sistema judicial ecuatoriano”. Tanto la moción como las declaraciones juradas fueron presentadas varios años antes de la arbitraria remoción de 27 jueces de la Corte Suprema ecuatoriana en el 2004,¹³⁷ así como de la remoción injustificada de los nueve jueces de la Corte Constitucional en el 2007¹³⁸ y la investidura de Rafael Correa como Presidente en el 2007.

Como se ha indicado más arriba, Correa eventualmente arrastró a lo poco que quedaba de independencia en el poder judicial ecuatoriano a un nivel aún más bajo. Y lo que es más importante aún, “las limitadas defensas sobre la ejecución” reservadas por Texaco, plenamente justifican la oposición de Chevron a la sentencia. Texaco se reservó el derecho a impugnar la validez de cualquier sentencia, en primer lugar porque fue obtenida o formulada de manera fraudulenta; en segundo lugar, por cortes que no eran imparciales,

¹³⁵ Respuesta, pág. 3.

¹³⁶ La sentencia de la corte del distrito basada en *fórum non conveniens* fue emitida en mayo de 2001, *Aguinda vs. Texaco*, 142 F.Supp.2d. 534, 538 (S.D.N.Y. 2001), antes de que Chevron adquiriera Texaco en octubre de 2001. (Aunque los directorios de ambas compañías en octubre de 200 habían acordado fusionarse, la fusión no fue aprobada por los accionistas sino hasta octubre de 2001. A. Sorkin y N. Banerjee, *Chevron Agrees to Buy Texaco for stock Valued at \$36 Billion*, NY Times, 16 de octubre, 2000, p. A1; M. Davis, *Texaco sells off two joint ventures; Chevron merger now official*, HOUSTON CHRONICLE, 10 de octubre, 2001, Business p. 1.) Cuando la venta fue completada en octubre de 2001, el caso aún pendía resolución por apelación finalmente decidida como *Aguinda vs. Texaco*, 303 F.3d 470 (2do. Cir. 2002).

¹³⁷ Boletín de prensa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *IACHR Takes Case Involving Ecuador to Inter-American Court*, 17 de agosto, 2011, acceder a http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2011/093.asp.

¹³⁸ Human Rights Watch, *Ecuador: Removal of Judges undermines Judicial Independence*, 11 de mayo, 2007, acceder a <http://www.hrw.org/news/2007/05/10/ecuador-removal-judges-undermines-judicial-independence>.

y en tercer lugar, en violación al debido proceso.¹³⁹ Las tres objeciones bien se aplican a la sentencia formulada en contra de Chevron.

En resumen, Texaco aceptó ser enjuiciada, pero no ser víctima de fraude, en el Ecuador.

Venta de credibilidad

El equipo legal tiene un consistente *modus operandi*: atacar a las motivaciones y buena fe de cualquiera que cuestione su hipócrita insistencia en relación a una “catástrofe” de salud pública y su manipulación poco ética del proceso legal en el Ecuador.

Respetados peritos forenses de Chevron son, por lo tanto, tachados de “mercenarios científicos”,¹⁴⁰ Los tres miembros del tribunal arbitral del Ecuador, aún el miembro nombrado por el Ecuador¹⁴¹ - están “contaminados por conflictos de intereses”, puesto que cada uno busca “cosechar millones de dólares en honorarios al otorgar la jurisdicción del caso, cuando de hecho no existe base alguna para ello”.¹⁴²

Por supuesto yo no estoy exento de tales críticas; (parecería que solo la organización de los demandantes y su equipo legal son inmunes a cualquier tentación económica.¹⁴³ La *Respuesta* del equipo legal a mi *Carta abierta* empieza por declarar que “vendí” mi credibilidad a Chevron. Aparentemente no pueden imaginar que alguien pueda estar

¹³⁹ *Chevron vs. Donziger*, 667 F.3d 232 (2do. Cir. 2012), slip. Op. en 6 y 15; N.Y.C.P.L.R. secciones 5304 (b) (3) y 5304 (a) (1).

¹⁴⁰ Petición de los demandantes a la Corte de Lago Agrio, 6 de diciembre, 2011, acceder a <http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/Plaintiffs'-Motion-to-the-Lago-Agrio-Court-Dec.-6-2011.pdf>.

¹⁴¹ El Profesor Vaughan Lowe de la Oxford University

¹⁴² *Respuesta*, pág. 13.

¹⁴³ La sentencia establece una ganancia extraordinaria de 865 millones de dólares para la organización de los demandantes. Sentencia en 187, http://www.theamazonpost.com/wp-content/uploads/2011-02-14_Lago_Agrio_Judgment.PDF. Además, la corte de apelaciones en el Ecuador añadió 18 millones por honorarios legales. La sentencia de primera instancia de la Corte de Lago Agrio en 11, acceder a [http://www.docstoc.com/docs/110401927/Ecuador-Appeals-Court-Judgment-\(English\)](http://www.docstoc.com/docs/110401927/Ecuador-Appeals-Court-Judgment-(English)). Tanto la organización de los demandantes como sus abogados esperan ganar esta lotería *solo* si su sentencia no es tachada de fraude.

honestamente en desacuerdo con sus exageradas demandas o su conducta fraudulenta. Cualquier divergencia con su justa causa, podría solo darse a cambio de *treinta denarios*.

Invito a los lectores a considerar tanto la *Respuesta* del equipo legal como la respuesta correspondiente y sacar sus propias conclusiones.

Conclusión

El equipo legal de los demandantes se basa en apariencias que son intrínsecamente atractivas para los defensores de los derechos humanos, a saber, vulnerables pobladores amazónicos, victimizados por una poderosa y contaminante corporación. La figura provoca simpatía, hasta que uno examina su débil evidencia y su manejo poco ético del caso, una labor intensa y penosa que pocos observadores externos tienen el tiempo de emprender. El equipo legal está, por lo tanto, aislado de un control y análisis externo. Se puede decir que el único extraño que conoce el caso es Chevron. Pero ¿acaso hay alguien en la comunidad de derechos humanos que tomaría en serio la palabra de una multinacional petrolera, en contra de los alegatos de los abogados que aducen defender los derechos humanos de los pobres en contra de los más poderosos?

Por el bien de los derechos humanos en todo del mundo, a sus defensores les vendría bien franquear estos estereotipos y examinar detenidamente lo que se está haciendo en nombre de los derechos humanos en el proceso legal en el Ecuador. El activo más valioso, nuestra credibilidad, está en juego. Por omisión, o simplemente por falta de tiempo, no deberíamos consentir con este frontal asalto al debido proceso y a la ley, aún en contra de los ricos y poderosos.

Doug Cassel